

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO
Demandado: LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA
500013110002-2021-00264-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por OSCAR JAVIER ARDILA MORENO contra LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA a la dirección física que obra dentro del expediente, como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

2. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P. y art. 69 Ley 2220 de 2022).

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias,

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO
Demandado: LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA
500013110002-2021-00264-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo informada

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89c0b4c538b32743ba4cbc0c480a8e58dfad7f73b2c12f5e96a166b17a065dba

Documento generado en 13/09/2022 07:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>